



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA

Guapi (Cauca), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 030

Allegado el poder otorgado, procede el Juzgado a resolver de fondo la solicitud de **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** presentada por el doctor **MISAEI MANCILLA LERMA**, como apoderado judicial de la demandada, señora **HELIODORA CUENU CAMBINDO**.

Ahora bien, como el apoderado general del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, quien había solicitado el "levantamiento de las medidas cautelares, o de haberse tramitado copia de la constancia de retiro de oficio", no se pronunció dentro del término concedido con auto del 8 de febrero de 2023, en lo relacionado a la terminación del proceso solicitado por la parte demandada, no queda más que conceder lo solicitado, para cuyo fin allegó el apoderado de la ejecutada allegó constancia suscrita por SANDRA VÉLEZ TANNUS, como Jefe de División de Cartera del Fondo Nacional del Ahorro, en donde manifiesta que el estado de cuenta a nombre de la señora HELIODORA CUENU CAMBINDO, identificada con C.C. No. 25.435.256, fue beneficiaria del Crédito Hipotecario No. 2543525600, y que, a corte del 28 de noviembre de 2022, se encuentra a **PAZ Y SALVO**.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su inciso primero establece:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

(...)

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado mediante apoderada judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de la señora **HELIODORA CUENU CAMBINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.435.256, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad: 193184089001-2006-00104-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: HELIDORA CUENU CAMBINDO
Decisión: Termina Tramite Posterior

SEGUNDO: DECRETARSE LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES vigentes. Líbrese por secretaría los oficios respectivos.

TERCERO. DESGLÓSESE Y ENTRÉGUESE el documento base de la ejecución a la parte ejecutada con la constancia de su cancelación.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **MISAE L MNCILLA LERMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.385.770 de Guapi, y T. P. No. 328.459 del .C.S de la J., en los términos del poder conferido.

QUINTO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 17 de MARZO de 2023

Hoy notifique por estado No. 018.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca

T.P.